



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003209 DE 2000

10 NOV 2000

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRÁNSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 01 de 1984, 1557 de 1998 y 101 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que la entonces Asesoría Regional Norte de Santander, elaboró el Estudio Técnico No.012 de 1997, mediante el cual determinó existencia de disponibilidad de horarios en la ruta CUCUTA – CONVENCION (VIA TIBÚ – EL TARRA) Y VICEVERSA, así:

Saliendo de Cúcuta: 08:00

Saliendo de Convención: 16:00

Características del servicio: Tipo de vehículo Busetá. Nivel de servicio Corriente. Frecuencia Diaria.

Saliendo de Cúcuta: 03:00 – 05:00 – 09:00 – 18:00

Saliendo de Convención: 03:00 – 06:00 – 16:00 – 18:00

Características del servicio: Tipo de vehículo Automóvil. Nivel de servicio Corriente. Frecuencia Diaria.

Que una vez surtido el proceso de que habla el Decreto 1927 de 1991, entre otras, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COOTRANSCAT", presentó propuesta para servir los horarios publicados en vehículo clase automóvil en la ruta Cúcuta – Convención y viceversa.

42  
Cil

10 NOV 2000

2.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."

Que mediante Resolución No. 00347 de abril 13 de 1998, la Regional Norte de Santander adjudicó una ruta y horarios a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COOTRANSCAT", se fija capacidad transportadora y se niegan unas propuestas, en la ruta Cúcuta - Convención y viceversa (vía Tibú - El Tarra), en los siguientes horarios:

Saliendo de Cúcuta: 03:00 - 05:00 - 09:00 - 18:00  
Saliendo de Convención: 03:00 - 06:00 - 16:00 - 18:00

Características del servicio: Tipo de vehículo Automóvil, Nivel de servicio Corriente, Frecuencia Diaria.

Que igualmente se fijó capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO LTDA. "COOTRANSCAT LTDA.", así

Capacidad mínima	Capacidad máxima
------------------	------------------

5

6

Que la anterior providencia fue notificada al señor Gerente de COOTRANSCAT el día 17 de abril de 1998, al Gerente de COTAXI LTDA. el día 27 de abril de 1998 y mediante Edicto con fecha de fijación el 30 de abril de 1998 y fecha de desfijación el 14 de mayo de 1998, a los señores Gerentes de las empresas TRANSPORTES PERALONSO S.A. EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES COOTRANSTAME LTDA., TRASAN S.A. COTRANAL LTDA. y COOPTMOTILON LTDA.

Que mediante oficios radicados bajo los números 03074 de mayo 5 y 5288 de mayo 8 de 1998, el Gerente de COTAXI LTDA., 5416 de mayo 19 COOPTMOTILON LTDA. y 03991 de junio 10 de 1998 con fecha de presentación personal el día 8 de junio de 1998 Regional Norte de Santander, FLOTA SUGAMUXI, la primera de manera personal y las dos segundas por Edicto. Interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación, estando dentro del término de Ley para hacerlo, argumentando lo siguiente:

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

10 NOV 2000

3.

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."*

### **ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES**

#### **COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA"**

*En la parte motiva de la precitada Resolución se negó la solicitud que elevó mi Representada para obtener que se le adjudique los horarios de la ruta CUCUTA – CONVENCION Y VICEVERSA, por no presentar Resoluciones vigentes de calificación para la fecha de presentación de la respectiva propuesta, conforme a lo invocado en el literal e) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.*

*Al respecto es necesario anotar que para efectos de dar cumplimiento al Decreto 1927 de 1991, COTAXI LTDA., presentó solicitud de calificación ante el Ministerio de Transporte el 19 de julio de 1995.*

*Con fundamento en ello se profirió la Resolución No. 4343 del 23 de julio de 1997. Es así, que el 20 de noviembre de 1997, con número de radicado 7112, y dentro de los términos, se presentó Recurso de Reposición contra la misma y que aún no ha sido resuelto.*

*En ese orden de ideas, dicha calificación no es posible invocarla para el lleno de los requisitos de la propuesta que se hizo ante su despacho, toda vez que para el caso sub exámine, dicha Resolución solo quedará en firme hasta tanto no se resuelvan los recursos que se hayan interpuesto (Artículo 62, numeral 3 del Código Contencioso Administrativo). Por lo tanto la Resolución en comento no puede allegarse teniendo en cuenta que ésta aún no tiene fuerza ejecutoria.*

*Así las cosas, en virtud del principio Constitucional de Igualdad ante la ley, no puede desconocerse la vigencia de la Resolución No. 1251 del 28 de julio de 1989, pues de lo contrario, COTAXI LTDA., quedaría en el limbo y hasta tanto la Resolución No. 4343 del 23 de julio de 1997 no quedara en firme, la Cooperativa perdería oportunidad de solicitar rutas y horarios frente a las demás empresas. Situación que no depende de la Cooperativa expresamente y que por el contrario le ocasiona enormes perjuicios de orden pecuniario.*

*De otro lado es necesario anotar que cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento del respectivo titular (Art. 73 C.C.A.)*

X  
G. L.

4.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."

Es como queda claro que la Resolución 1251 del 28 de julio de 1989, no puede ser revocada si no por la nueva Resolución que la sustituya, en tanto que no perderá (sic) vigencia, toda vez que el trámite que ordena la Ley para su renovación fue interpuesto en tiempo y aún no ha sido resuelto.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA.  
"COOPTMOTILON LTDA."**

Bajo mi solicitud de revocatoria de la mencionada Resolución ya que no está acorde con el debido proceso y es violatoria a los Artículos 57 y 58 del Decreto 1927 del 6 de agosto de 1991.

Así mismo o teniendo en cuenta al Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, se haga un nuevo evaluo de las empresas que presentaron propuestas para servir la ruta teniendo en cuenta los Artículos 57, 58 y 51 del Decreto 1927.

De otra parte y en concordancia del Artículo 29 de la Constitución Nacional, solicito un tiempo prudencial para allegar las pruebas pertinentes para probar mi queja. Por lo expuesto y en concordancia con el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo solicito la revocatoria de la Resolución 000347 del 13 de abril de 1998 y se proceda a adjudicar nuevamente la ruta Cúcuta - Convención y viceversa a las empresas favorecidas.

**FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Bajo el subtítulo de argumentos jurídicos, la recurrente presenta una serie de razonamientos dirigidos a demostrar que la calificación o el puntaje de calificación obtenido a través de la Resolución 0972 del 31 de mayo de 1989, se hallaba vigente para la fecha de presentación de la propuesta, por cuanto, mediante el oficio radicado con el No. 2745 de agosto 1 de 1995 ante la Regional Boyacá - Casanare, la empresa solicitó oportunamente la calificación, es decir que por virtud de la presentación oportuna de la solicitud de calificación la calificación o puntaje anterior quedaba prorrogado hasta cuando la administración decidiera sobre la petición. Igualmente presenta el cálculo de la edad promedio de su parque automotor.

41

10 NOV 2000

5.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."

Que mediante oficio radicado bajo el No.018108 de mayo 2 de 2000, el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO "COOTRANSCAT", solicitó ante el despacho del señor Ministro de Transporte, fundamentado en el principio constitucional derecho de petición, revisión de los recursos de apelación contra la Resolución No.0347 de 1998, argumentando que la Regional Norte de Santander y Arauca, decidió revocar parcialmente la Resolución No.0347 de 1998, que adjudicó la ruta Cúcuta – Convención y viceversa a su representada y adjudicándola a COTAXI LTDA., mediante la Resolución No.0055 de 1999.

Que el Acto Administrativo cuestionado, es decir la Resolución No.0055 de 1999, no le fue notificada debidamente a su representada, violando con ello el derecho de defensa y por ende el debido proceso, contraviniendo no sólo la norma superior, sino desconociendo que la Resolución mencionada es un acto administrativo de carácter particular y concreto que genera consecuencias jurídicas a COOTRANSCAT.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con los argumentos expuestos por los representantes legales de las empresas recurrentes y con la solicitud formulada por el señor gerente de COOTRANSCAT, este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

#### I. COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA."

En cuanto a los argumentos expuestos por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", de acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte (Memorando 23409 del 18 de agosto de 1998), se tiene en cuenta como proponente, cuya evaluación se encuentra plasmada en el Estudio 018 de 1998, elaborado por la Regional Norte de Santander, concluyendo que es quien obtuvo mayor puntaje, siendo la única empresa que se encuentra por encima de la media aritmética.

✓  
G. L.

8.

*"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."*

**2. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA.  
"COOTMOTILON LTDA."**

*Con relación a lo manifestado por la recurrente, este despacho considera que la Regional Norte de Santander hizo un análisis concreto de los argumentos expuestos, por lo que se determina avalar lo ya dicho en la Resolución 0055 del 22 de febrero de 1999.*

**3. FLOTA SUGAMUXI:**

*En mención con lo manifestado por la recurrente, este despacho considera que la Regional Norte de Santander a través del Estudio No. 18 de 1998, en atención a su requerimiento procedió a contemplar dicha empresa revisando los puntos de discrepancia, obteniendo como resultado una puntuación que no alcanzó la media aritmética y en consecuencia de conformidad con lo señalado en el Artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, no se tendrá en cuenta.*

*En relación con el escrito del Representante Legal de la empresa COOTRANSCAT, este despacho procedió a revisar el proceso de notificación de la Resolución 055 del 22 de febrero de 1999, llevado a efecto en la Regional Norte de Santander, encontrando:*

- 1. Oficio MINS-Jp - 0450 001122 del 24 de febrero de 1999, enviado por el Director Regional Norte de Santander al Representante Legal de la empresa COOTRANSCAT a la dirección Calle 5 No.5 - 19 de Tibú, Norte de Santander.*
- 2. Copia de correo certificado ADPOSTAL No.0313298 del 26 de febrero de 1999, en donde se registra el envío del oficio antes mencionado.*
- 3. Edicto MINS-179, mediante el cual la Regional Norte de Santander hizo saber al Representante Legal de COOTRANSCAT, el contenido de la Resolución 055 de 1999, con fecha de fijación 19 de marzo de 1999 y fecha de desfijación 06 de abril de 1999.*

*A*  
*9/11*

10 NOV 2000

005209

RESOLUCION No.

DE 2000

7.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."

Observado lo anterior, este despacho considera que la Regional Norte de Santander dio aplicación a los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, notificando al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO "COOTRANSCAT", del contenido de la Resolución 055 de 1999.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el análisis técnico realizado por la Regional Norte de Santander en el Estudio No.012 de 1997 y Estudio No.018 de 1998, la ruta CUCUTA - CONVENCION (VIA TIBU - EL TARRA) Y VICEVERSA, debe autorizarse a la COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", así:

Saliendo de Cúcuta: 08:00  
Saliendo de Convención: 16:00

Características del servicio: Tipo de vehículo Buseta, Nivel de servicio Corriente, Frecuencia Diaria.

Saliendo de Cúcuta: 03:00 - 05:00 - 09:00 - 18:00  
Saliendo de Convención: 03:00 - 06:00 - 16:00 - 18:00

Características del servicio: Tipo de vehículo Automóvil, Nivel de servicio Corriente, Frecuencia Diaria.

Igualmente fijarle la siguiente capacidad transportadora:

Clase de Vehículo	Capacidad mínima	Capacidad máxima
Buseta	1	2
Automóvil	5	6

En mérito de lo expuesto este despacho

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación Interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TAXISTAS UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. "COOPTMOTILON LTDA." Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la resolución No. 00347 de abril 13 de 1998, en el sentido de revocarla en todas sus partes por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Handwritten marks and initials, including a large 'A' and 'E'.

49  
10 NOV 2000

RESOLUCION No.

DE 2000

8.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TAXISTAS UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta CUCUTA – CONVENCION (VÍA TIBÚ – EL TARRA) Y VICEVERSA, en los siguientes horarios:

Saliendo de Cúcuta: 08:00  
Saliendo de Convención: 16:00

ceda  
Peralonso  
Comin

Características del servicio: Tipo de vehículo Busetas, Nivel de servicio Corriente, Frecuencia Diaria.

Saliendo de Cúcuta: 03:00 – 05:00 – 09:00 – 18:00  
Saliendo de Convención: 03:00 – 06:00 – 16:00 – 18:00

Características del servicio: Tipo de vehículo Automóvil, Nivel de servicio Corriente, Frecuencia Diaria.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TAXISTAS UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", para la prestación del servicio en la ruta antes mencionada, así:

Clase de Vehículo	Capacidad mínima	Capacidad máxima
Busetas	1	2
Automóvil	5	6

**ARTICULO CUARTO.-** Negar las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. "COOPTMOTILON LTDA.", MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRINAL", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO "COOTRANSCAT", TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRASAN S.A.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



10 NOV 2000

003209

RESOLUCION No.

DE 2000

9.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTILACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON Y FLOTA SUGAMUXI S.A., contra la Resolución 00347 de abril 13 de 1998."

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TAXISTAS UNIDOS LTDA. "COTAXI LTDA.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. "COOPTMOTILON LTDA.", MANUEL PAREDES CASTELLANOS TRANSPORTES PERALONSO LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO "COOTRANSCAT", TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRASAN S.A.", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. y FLOTA SUGAMUXI S.A, el contenido de la presente providencia de conformidad con lo consagrado en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Infórmese a los interesados que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la via gubernativa por encontrarse agotada la misma.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 NOV 2000

por: FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ MEJÍA Director General de Transporte y Tránsito Automotor

9-NOV-00

APROBADO: IRLANDO ANAYA DE ZE VEJILLA CASPERA GUERRA

ASISTENTE: CARLOS FRANCISCO TOLEDO GARAYTO 21.10.00

SECRETARÍA: CLAUDIA BARRONQUEZ BARRERO